



Ventas callejeras en el espacio público ¿Víctimas o victimarias?

Laura Alarcón y Christian Muñoz





Resumen

La administración distrital tiene dentro de sus principales funciones, la de proteger los espacios públicos y velar por la seguridad en estos espacios para que sus habitantes, pueda hacer un uso pacífico y optimo de estos. Las condiciones sociales y económicas que se han presentado durante los últimos 20 años en la ciudad de Bogotá han modificado el paisaje de la ciudad de acuerdo a las necesidades económicas de sus habitantes, los cuales han encontrado en la ocupación de espacios públicos la oportunidad para combatir el desempleo y desarrollar sus actividades económicas.



Las principales dificultades que afronta la administración pública radican en el conflicto de intereses que se presenta entre su labor de preservar el espacio público y las necesidades de las personas que han hecho de estos espacios la base para desarrollar sus actividades económicas. Por ende, las medidas tomadas por la administración corresponden a un balance entre las oportunidades de trabajo y la recuperación del espacio público, presentando múltiples dificultades en el desarrollo de políticas que den solución y pongan en acuerdo estas dos partes.

Palabras clave: espacio público, ventas callejeras, trabajo informal, distribución del espacio público, inseguridad ciudadana, política pública.



Ventas callejeras en el espacio público ¿Víctimas o victimarias?

Vendas de rua em espaço público

Vítimas ou vitimizadores?

Street sales in public space

Victims or victimizers?

Laura D. Alarcón
Universidad Nacional - Colombia
Christian C. Muñoz
Universidad Nacional - Colombia

Para citar este artículo:

Alarcón, L. y Muñoz, Ch. (2019). Ventas callejeras en el espacio público ¿Víctimas o victimarias? *Ambiente Jurídico*, 22, 129-145.

Recibido el xxx - aprobado el xxx

Abogada Universidad Nacional de Colombia..

Abogado Universidad Nacional de Colombia..

Resumo

A administração do distrito tem entre suas principais funções, a de proteger os espaços públicos e garantir a segurança nesses espaços, para que seus habitantes possam fazer um uso pacífico e ideal deles. As condições sociais e econômicas surgidas nos últimos 20 anos na cidade de Bogotá modificaram a paisagem da cidade de acordo com as necessidades econômicas de seus habitantes, que encontraram na ocupação de espaços públicos a oportunidade de combater desemprego e desenvolver suas atividades econômicas.

As principais dificuldades enfrentadas pela administração pública estão no conflito de interesses que surge entre seu trabalho para preservar o espaço público e as necessidades das pessoas que fizeram desses espaços a base para o desenvolvimento de suas atividades econômicas. Portanto, as medidas adotadas pelo governo correspondem a um equilíbrio entre as oportunidades de emprego e a recuperação do espaço público, apresentando múltiplas dificuldades no desenvolvimento de políticas que ofereçam soluções e que essas duas partes estejam de acordo.

Palavras-chave: espaço público, vendas nas ruas, trabalho informal, distribuição do espaço público, insegurança cidadã, políticas públicas.

Abstract

The district administration has among its main functions, to protect public spaces and ensure security in these areas so that their inhabitants can make a peaceful and optimal use of them. Social and economic conditions that have occurred over the past 20 years in Bogota have changed the landscape of the city according to the economic needs of its inhabitants, who found in the occupation of public spaces the opportunity to fight unemployment and develop their economic activities.

The main challenges facing public administration lie in the conflict of interest that occurs between its work to preserve public space and the needs of people who have made these areas the basis for developing their economic activities. Therefore, measures taken by the administration corresponds to a balance between the job opportunities and the recovery of public space, presenting many difficulties in developing policies that deal solution and implement these two situations.

Keywords: public space, street vendors, informal work, distribution of public space, public safety, public policy.

“El trabajo no se mueve únicamente por los poderosos empollones de los héroes, sino también por la suma de los pequeños empujones de cada trabajador honesto”.

Helen Keller (1880-1968)

Introducción

Las transformaciones que ha tenido la economía como consecuencia de las altas tasas de desempleo han traído consigo el surgimiento de nuevas formas de mercado y actividades económicas en lo que al comercio y la industria respectan. Actualmente, las grandes ciudades del país albergan un alto número de habitantes dadas las condiciones sociales, económicas, políticas y laborales que allí se concentran. No obstante, la capacidad de dichas urbes se ha hecho insuficiente frente a las necesidades de empleo. Esta situación ha hecho que se ejerzan actividades económicas de manera informal como una opción para acceder a condiciones mínimas de calidad de vida.

El primer impacto causado por las circunstancias anteriormente mencionadas ha sido la invasión del espacio público por vendedores informales, lo cual lleva implícita una carga de acción inmediata por el Estado, dado que la Constitución (CP, 1991) consagra como uno de sus deberes “velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular” (art. 82). Sin embargo, la ejecución de políticas públicas que busque la regulación para un uso adecuado del espacio ha tenido numerosas dificultades, teniendo en cuenta que se afecta en cierto grado el derecho al trabajo, que se ha configurado como uno de los pilares esenciales del Estado. Algunos efectos negativos que traen consigo las ventas callejeras son, la reducción en los ingresos de los establecimientos de comercio, reducción en el ingreso en los niveles de empleo formal y en los recaudos fiscales, así como sobrecostos urbanísticos de seguridad y de salubridad públicas.

En la presente investigación se busca analizar las estrategias de recuperación del espacio público en la ciudad de Bogotá D.C., determinando su adecuación a la realidad, la eficacia que han tenido y las condiciones en que se han desarrollado, con la finalidad de establecer si estas directrices incluyen en sus contenidos alternativas de empleo para los directamente afectados, y la medida en que ello ha contribuido con la equidad social.

Bienes de uso público y espacio público

Definición

El artículo 2º del Decreto 1598 de 1998 “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial” define el espacio público como “el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes”; estableciendo algunos de sus elementos en el art. 3º que dispone: El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

- Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;
- Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;
- Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto

Ocupación del espacio público

El espacio público, al ser un ámbito abierto, es un área a la cual todo el mundo quiere tener acceso libre y puede hacerlo; por esta razón la tentación de abusar de él es permanente. Sin embargo, así como algunos son constreñidos a la usurpación del espacio público por problemas económicos y circunstancias sociales y por una ausencia real de oportunidades, y esta circunstancia debe tener connotaciones jurídicas; otras personas, desconociendo su propia responsabilidad social, hacen de esas posibilidades una verdadera oportunidad en los negocios, o un abuso desproporcionado de su derecho, poniendo en peligro la efectividad en la administración de tales espacios públicos.

Hay que tener claro, entonces, que el orden en los espacios abiertos, como calles y parques, debe ser un valor social por excelencia que genera confianza, respeto y tranquilidad en la comunidad, porque contribuye a mejorar las condiciones de vida urbana y a neutralizar, así sea en mínima parte, las agresiones propias de una gran ciudad (visuales, auditivas, de tránsito, de seguridad, etc.). Es por ello que algunos doctrinantes sostienen que, el:

...atributo básico de una ciudad exitosa es que una persona pueda transitar libremente por las vías públicas y además pueda sentirse personalmente segura en las calles, entre todos los ciudadanos que transitan en ella (Jane Jacobs, 1961, citado por Corte Constitucional, 1999).

Espacio público, seguridad y distribución del espacio público

Uno de los principales problemas de las grandes ciudades es la relación que existe entre los espacios públicos y la sensación de inseguridad con algunos de estos, ya que se suele asociar ciertos espacios con niveles altos de delincuencia, esto debido a que dentro de la organización que se pretende dar a las ciudades tienden a sectorizar las políticas públicas, repercutiendo en una organización urbana “clasista”, agravado por la posición privilegia de quienes están instalados en negocios comerciales y la difícil posición en la que quedan quienes deben buscar el modo para ubicar sus actividades comerciales de tal forma que sean rentables, ya que, para que dicha actividad represente los frutos necesarios para la subsistencia de quien la practica, es fundamental una ubicación que permita la circulación de sus productos de manera continua, en los lugares en los cuales se mueve el comercio con mayor fluidez.

A esta idea de organización se le conoce como urbanismo funcionalista (Jiménez, 2000, págs. 9-34), que busca principalmente, un orden que brinde a cada espacio de la ciudad un funcionamiento óptimo, contando con los recursos que permitan el desarrollo de cada espacio; la principal problemática que ha presentado este tipo de organización urbana, es el uso perverso que se ha hecho de esta, ya que, sin ser intencionado, la sectorización que implica este modelo urbanístico, es excluyente para quienes, entre las actividades comerciales no cuentan con mayores recursos como para hacerse con un puesto según esta idea de urbanismo funcional.

Estos modelos de urbanización surgieron como respuesta a la situación que vivían las grandes ciudades latinoamericanas alrededor de los años 70 y 80, décadas durante las cuales el panorama urbano se presentaba como áreas centrales congestionadas, barrios históricos despedazados y un completo caos en las calles para el transeúnte.

En la ciudad de Bogotá, entre 1962 y 1988, las políticas distritales para el control de las ventas en espacio público se basaban en el licenciamiento de estas ventas en oficina de control y registro controlada por

la alcaldía (Decreto 98, 2004, 12 de abril). El problema que surgió de esta política para el control de las ventas callejeras fue la proliferación de vendedores, que terminaron por invadir completamente las principales zonas de comercio de la capital. Un ejemplo es el sector de San Victorino, generando gran caos y malestar al ciudadano que acudía a realizar sus compras (Rocha, 2004, pág. 3).

La Ley de Reforma Urbana de 1989 restableció las acciones populares, mediante las cuales los ciudadanos podían ante los jueces invocar la protección del espacio público, iniciativa que fue acogida como derecho constitucional en 1991 e instrumentada a través del procedimiento de tutela. Posteriormente, el decreto 1421 de 1993 descentralizó al Distrito Capital el ordenamiento del espacio público. Entre 1990 y 1994, el Fondo de Ventas populares invirtió US\$2 millones en la relocalización de 1.577 vendedores, mientras que entre 1998 y 2000 dicha inversión subió a US\$ 16,5 millones y se relocalizaron 3.049 vendedores. En 1998 se recuperó la Plaza de San Victorino y se relocalizaron ventas callejeras en la zona adyacente. Además, entre 1998 y 2003 se adelantaron en el Distrito 496 acciones de recuperación del espacio público y en simultánea la ciudad hizo significativas inversiones en la construcción de andenes, ciclorrutas, alamedas y zonas verdes (Rocha, 2004, pág. 5).

Estas medidas tuvieron un gran impacto en el paisaje de la ciudad, pero de igual manera también se modificó la situación de las personas que derivaban sus ingresos de las ventas callejeras. La relocalización de estos comerciantes, que principalmente se realizó adecuando una especie de pasajes comerciales o pequeños centros comerciales, implicó una reducción en las ganancias para estos, y para que estos comerciantes decidieran abandonar estos sitios en los que fueron reubicados y retomaran sus lugares en los espacios públicos, que eran mucho más rentables para realizar sus actividades (Rocha, 2004, págs. 24-27).

Ventas callejeras y espacio público

Las ventas callejeras son una parte esencial del grupo de trabajadores independientes. Estos se clasifican según el grado de afectación del espacio público que representa el ejercicio de su actividad o de acuerdo con el grado de periodicidad con que realizan su actividad comercial:

“*Clasificación de los Vendedores Informales*. Para los efectos del presente Decreto, los vendedores informales pueden clasificarse del siguiente modo: En atención al grado de afectación del espacio público que representa su actividad.

Vendedores Informales Estacionarios. Desarrollan su actividad alrededor de kioscos, toldos, vitrinas o casetas, ocupando permanentemente el mismo lugar del espacio público.

Vendedores Informales Semiestacionarios. Desarrollan su actividad en carretas, carretillas o cajones rodantes, tapetes, telas o plásticos en las que colocan sus mercancías. Tienen facilidad para trasladarse de un lado a otro, dependiendo del lugar que consideren más propicio para su actividad comercial y ocupan transitoriamente el espacio público o diferentes sitios.

Vendedores Informales Ambulantes. Desarrollan su actividad portando físicamente en sus manos o sobre sus cuerpos los productos que ofrecen en venta, ocupan transitoriamente el espacio público en sitios específicos, pudiendo desplazarse y cambiar de lugar fácilmente.

En atención al grado de periodicidad con que realizan su actividad comercial.

Vendedores Informales Permanentes. Realizan por regla general su actividad todos los días de la semana a lo largo del día.

Vendedores Informales Periódicos. Realizan su actividad en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día.

Vendedores Ocasionales o de Temporada. Realizan su actividad en temporadas o periodos específicos del año, ligados a festividades o eventos como conmemoraciones del día del padre, la madre, las temporadas escolares y navideñas” (Decreto 98, 2004, 12 de abril).

Recuperación del espacio público y su repercusión en el derecho al trabajo

En todo el mundo, junto a los procesos de liberación del trabajo han surgido múltiples procesos de apertura y reestructuración económica, Especialmente en los países en desarrollo como Colombia, donde se han originado varias formas atípicas de producción (Candia, 2011), debido a las difíciles condiciones económicas, y la falta de soluciones a la condición de desempleo de un gran sector de la población. De allí se desprende una seria inclusión del Derecho como mecanismo de materialización de la de-

fensa, promoción y observancia del debido acceso al trabajo, considerado como derecho adscrito a la naturaleza humana. Frente a esto, Tokman ha dicho: “la creciente informalización del trabajo obliga a elaborar estrategias de apoyo a la regulación, formalización y modernización de dicho sector” (Tokman, s.f.)

Tras la proliferación del trabajo informal, y su desarrollo en el espacio público de las grandes ciudades, como puntos de convergencia del comercio, se produce una fuerte invasión de este último, afectando el paisaje de las calles y trayendo consigo problemas de seguridad y movilidad. Este crecimiento en las actividades comerciales en los espacios públicos radica en que al ser una actividad que no se encuentra regulada por las instituciones, no reglamentación legal, ofrece mayores ganancias a quienes desarrollan dichas actividades por los bajos costos de la realización de estas, sumada a tolerancia y desatención por parte de las entidades públicas (Portes, 1990)

Hasta el año 2004, la tendencia de la Corte Constitucional y la Administración de Justicia, encargadas de resolver los conflictos entre los vendedores ambulantes y los ciudadanos que solicitaban amparo al derecho al espacio público, eran resueltos a favor de estos últimos, bajo el argumento principal del interés público, prevalente a los intereses particulares, razón por la cual la recuperación del espacio público prevalecía (Corte Constitucional, 1999).

Aunque bien intencionada, esta interpretación trajo afectaciones a los derechos fundamentales de los vendedores ambulantes, ya que, al ver restringida su actividad comercial, base de sus ingresos para la satisfacción de las necesidades básicas de ellos y sus familias, repercute en la marginación de estas personas del comercio y por tanto, un limitante para que estos ciudadanos puedan desarrollarse tanto económica como socialmente en la ciudad. Esto se suma a las condiciones socio económicas que, en la mayoría de los casos, son de pobreza y precariedad económica.

Por esto, en providencias posteriores a los resultados negativos provocados por las políticas de recuperación del espacio público, y tras acciones de tutela presentadas por los vendedores ambulantes, pidiendo amparo de su derecho al trabajo y el mínimo vital, determino la corte que:

Primero en cuanto al derecho al trabajo del vendedor ambulante, frente al deber de la administración de la protección del espacio público:

La tensión entre el deber de la administración de proteger y preservar el espacio público y el derecho al trabajo de los vendedores informales, se ha resuelto utilizando dos caminos para amparar el derecho al trabajo de estos últimos: la condición de vulnerabilidad de las poblaciones que ocupan el espacio público para ejercer actividades económicas, y el principio de buena fe en su manifestación del respeto de la confianza legítima.

La especial protección de las personas que se dedican a las ventas ambulantes obedece principalmente a que se encuentran “en situación de especial vulnerabilidad y debilidad por sus condiciones de pobreza o precariedad económica (...)”, lo que implica para el Estado el deber de ejecutar políticas públicas que disminuyan el impacto negativo que trae la ejecución de las políticas públicas de recuperación del espacio público (Corte Constitucional)..

Por lo anteriormente expresado por la corte, esta estableció los parámetros a seguir por parte de la administración distrital para establecer políticas públicas que se dirijan a cumplir su labor de control sobre los espacios públicos de la ciudad, pero sin atentar contra los derechos fundamentales de los vendedores ambulantes:

Los requisitos mínimos que debe cumplir toda política pública de recuperación del espacio público deben ser los siguientes: “(i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición”. En ese orden de ideas, las personas que se dedican al comercio informal no pueden ser privadas de sus medios de subsistencia, sin que las autoridades les ofrezcan mecanismos adicionales por medio de los cuales puedan satisfacer sus necesidades en forma efectiva y con esto, sus derechos fundamentales como la vida, la dignidad, el mínimo vital, la igualdad, el trabajo, entre otros (Corte Constitucional, 2013).

Recuperación del espacio público en Bogotá

Entidades e instancias responsables del espacio público en Bogotá

Según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital (Decreto 1421 de 1993), el Alcalde Mayor es el jefe de gobierno de la Administración Distrital. En su artículo 16, entre las funciones se establece que es atribución del Alcalde Mayor “velar por que se respete el espacio público y su destinación al uso común”, siendo el primer responsable en el ámbito urbano. Así mismo, el artículo 40 de la norma en mención, dispone que:

El Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los acuerdos en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los acaldes locales (Decreto 1421, 1993, art. 40).

Disposición por la que algunas atribuciones respecto del espacio público fueron delegadas y son responsabilidad de la Secretaría de Gobierno, instancia encargada de formular políticas en materia de seguridad, justicia, protección y promoción de derechos y libertades públicas y los temas relacionados con el espacio público, lo cual ejerce de manera descentralizada a través de los alcaldes locales, para los cuales la norma señala:

Corresponde a los alcaldes locales: (...) 7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la Ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales ((Decreto 1421, 1993, art. 83).

Actualmente en el Distrito capital, 17 entidades intervienen en la administración, control, ejecución y gestión de políticas relacionadas con el espacio público (Cámara de Comercio de Bogotá, 2005)

Las alcaldías locales actúan en su mayoría por medio de las acciones de policía, lo que ha provocado que, en numerosas ocasiones, se den casos de abusos de autoridad por la forma en que se realizan las diligencias de recuperación del espacio público que ha sido invadido por los vendedores informales. Por esa razón, ha habido numerosas denuncias tendientes a evidenciar la vulneración a derechos fundamentales; en ese sentido, la Corte Constitucional se ha pronunciado así:

Es indiscutible, así, la existencia de un deber constitucional y legal en cabeza de las autoridades, consistente en preservar la integridad del espacio público, para cuyo cumplimiento la ley les ha provisto de ciertos instrumentos jurídicos de carácter policivo. Pero la delimitación del alcance de este deber, y la determinación de los medios necesarios para cumplirlo frente a situaciones concretas de ocupación indebida, se deben efectuar en forma tal que se respeten plenamente los demás mandatos constitucionales, en particular aquellos que protegen los derechos fundamentales de las personas, e imponen a las autoridades deberes sociales de imperativo cumplimiento (art. 2, C.P.). Por lo tanto, cualquier política, programa o medida adelantados por las autoridades para dar cumplimiento a su deber constitucional y legal de preservar el espacio público, que conlleven el desalojo de quienes se encuentren ocupando tal espacio, o limitaciones similares de los derechos de las personas, deberán adelantarse con plena observancia de la totalidad de los imperativos constitucionales reseñados en los acápites precedentes y precisados por la jurisprudencia constitucional.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en múltiples oportunidades sobre el alcance y los límites propios del citado deber estatal, señalando ciertos requisitos constitucionales que deben respetar las autoridades al momento de darle cumplimiento; pero únicamente lo ha hecho respecto de la situación específica de quienes se encuentran ocupando tal espacio como vendedores informales amparados por la confianza legítima. En estos casos, reconociendo que existe un conflicto entre el cumplimiento del deber estatal de preservar el espacio público y el derecho al trabajo de los vendedores informales que lo ocupan, se ha dado prevalencia a la promoción del interés general reflejada en la ejecución de las medidas pertinentes de desalojo, siempre y cuando éstas vayan acompañadas de una alternativa de reubicación para los afectados. Tal posición jurisprudencial, reflejada en la sentencia SU-360 de 1999, busca dar una respuesta constitucional a la situación de múltiples vendedores informales que han ocupado el espacio público durante largos períodos de tiempo bajo la tolerancia expresa o tácita de las autoridades, y que han visto defraudada su buena fe con la adopción intempestiva de decisiones policivas de desalojo; así, se logra armonizar sus intereses y derechos con el deber coexistente de las autoridades de preservar tal espacio para el disfrute colectivo (Corte Constitucional, 2003).

Estrategias de recuperación implementadas en el Distrito

Entre 1998 y 2003, se implementó en la ciudad de Bogotá una estrategia de recuperación del espacio público. Hasta el año 2003, la Corte Constitucional privilegió el uso y el disfrute sobre el derecho al trabajo, y ello facilitó procesos de reubicación forzosa de los comerciantes en calle, que generalmente eran reubicados en centros comerciales. Esta figura fue descalificada por la Organización Internacional del Trabajo OIT, aludiendo la violación del principio de “venta de oportunidad, venta de paso”, dado que considera que “las personas no están, generalmente, buscando un producto cuando transitan por las calles: se lo encuentran, ven la oportunidad de adquirirlo”. No obstante, a partir del año 2004, se empezó a producir jurisprudencia en la que se combinó el derecho al trabajo, y al mínimo vital, al respeto de la confianza legítima. Se estableció, entonces, que se debía entregar a la ciudadanía los espacios públicos ocupados por los comerciantes o vendedores estacionarios y semiestacionarios (Parra, y otros, 2010, págs. 11-12).

Bogotá avanza en la construcción, ampliación y adecuación del espacio público respecto a la ocupación indebida de ventas callejeras en dicho espacio. No obstante, debe tenerse en cuenta que el problema no radica solamente en las ventas, sino también, en la población que consume los productos ofrecidos en estos mercados pues, al acceder a esta economía, contribuyen con el acrecimiento del empleo informal, aumentando su oferta.

La Administración distrital, ha encaminado sus esfuerzos en la implementación de la Política de Gestión del Plan Maestro de Espacio Público, con el cual se motiva el uso temporal y permanente de las ventas callejeras en algunos espacios físicos de la ciudad, para el desarrollo de su actividad con fines de explotación económica. En ese sentido y con el fin de avanzar en la gestión del espacio público en Bogotá, se adoptó en virtud del Decreto 1504 de 1998, la posibilidad que tiene el espacio público de aprovecharse económicamente, teniendo en cuenta que las condiciones de los bienes son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Este propósito se concreta en la estrategia de gestión económica del PMEP, dirigida a diferenciar, regular y organizar el aprovechamiento económico del espacio, promover la organización de las ventas callejeras y profesionalizar sus actividades a través de una red pública de prestación de servicios al usuario del espacio público y organizar y concretar las fuentes de financiación para la generación

y el mantenimiento del espacio público. (Cámara de Comercio de Bogotá; Dirección de Proyectos de Gestión Urbana; Universidad del Rosario, 2009, págs. 5-7).

Plan maestro de espacio público

Con la necesidad de disponer de un cuerpo normativo que regule, de manera sistemática, la generación, el mantenimiento, la administración, financiamiento y el manejo del espacio público en el Distrito Capital, se adoptó el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital (Decreto 215, 2005). En este, se hace énfasis desde su parte motiva en la importancia de crear espacios de convivencia equitativos para todos, basados en dos pilares, la equidad, justa distribución del espacio público, y el interés por reducir los efectos negativos que conlleva la recuperación del espacio público, principalmente en relación con el derecho al trabajo de los vendedores ambulantes.

Respecto a las diferencias entre los vendedores informales y la recuperación de los espacios públicos, el decreto deja claro que la prioridad es en estos últimos, prevaleciendo el interés general sobre los intereses particulares; pero para afectar en la menor medida posible el derecho de los vendedores ambulantes al trabajo, teniendo en cuenta que estas personas, en su mayoría, pertenecen a sectores vulnerables de la sociedad, por lo cual, todas las medidas que se tomen en pro de recuperar el espacio público deben promover la sostenibilidad y aprovechamiento social del espacio público, regulado por el distrito, para así, lograr un desarrollo armónico de actividades económicas y recuperación de espacios.

La gran apuesta para la solución del conflicto y problemas que tienen los trabajadores y vendedores ambulantes frente a la recuperación del espacio público es la formalización de sus labores y espacios de trabajo, y la regulación por el gobierno de la ciudad, solución que teóricamente es viable, aunque debe tenerse en cuenta que este es un plan de largo aliento como claramente lo dice el decreto del plan maestro de recuperación del espacio público. Esta solución no ha caído nada bien al sector de vendedores y trabajadores informales, ya que gran parte de sus ganancias se deben justamente a su estado de informalidad, como ha quedado expresado en las manifestaciones de desacuerdo en contra de medidas para la reubicación de comerciantes de las calles y medidas para el control del contrabando.

Estos casos ya salen de la esfera de protección constitucional del derecho al trabajo, pasando a un abuso del derecho de estos comerciantes.

Conclusiones

Respecto a los intereses de los comerciantes y vendedores callejeros o informales, y la relación de su actividad con el espacio público de la ciudad, todas las medidas distritales como las decisiones judiciales dejan claro que el interés general prevalece frente a los intereses particulares, esto sin desconocer los derechos de estos comerciantes, que no deben soportar injustificadamente afectaciones en su acceso al trabajo, motivo por el cual las medidas del distrito, mediante decreto y políticas públicas deben encaminarse a la formalización de las ventas callejeras, empezando por brindar los medios para la legalización de sus establecimientos de comercio y los productos que estos ponen a disposición de los consumidores, además de la distribución equitativa de los espacios públicos de la ciudad en los cuales estos comerciantes puedan realzar sus actividades, como ya es visible en varios lugares de la ciudad, en los cuales se disponen espacios adecuados por el distrito para que los vendedores ambulantes realicen su actividad económica.

Este proceso, que en primera instancia no parece un reto mayor para el gobierno de la ciudad, representa un gran desafío por la oposición del sector de los vendedores ambulantes, que ven en la formalización de sus actividades económicas una amenaza a sus ganancias y que, por ser la mayoría de estos vendedores pertenecientes a grupos vulnerables y de extrema pobreza, por lo que los esfuerzos por la inclusión y distribución equitativa de los espacios públicos supone un esfuerzo a largo plazo, en el cual se encuentran problemáticas de carácter social y económico que deben atenderse primero para dar una solución de fondo al problema de la invasión del espacio público.

Trabajos citados

- Cámara de Comercio de Bogotá. (2005). Efecto de las ventas callejeras sobre los establecimientos de comercio en cuatro zonas de la ciudad de Bogotá. Bogotá D.C.: Cámara de Comercio de Bogotá.
- Cámara de Comercio de Bogotá; Dirección de Proyectos de Gestión Urbana; Universidad del Rosario. (2009). Balance del aprovechamiento económico del espacio público y as ventas callejeras. Bogotá: LEGIS.
- Candia, J. M. (2011). El trabajo informal ¿treinta años de un debate Bizantino? Bogotá.
- Corte Constitucional. (1999). Sentencia SU-360. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia.
- Corte Constitucional. (2003). Sentencia T-772, septiembre, M. P.: Cepeda Espinosa M. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia.
- Corte Constitucional. (2013). Sentencia T-386. M.P. María Victoria Calle Correa. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia.
- CP. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá: Asamblea Nacional Constituyente.
- Decreto 215. (2005). Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Decreto 98. (2004, 12 de abril). Por el cual se dictan disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá, Registro Distrital, N°3078 de 2004.
- Jiménez, R. (2000). Laberintos urbanos en america latina. Quito: Abya Yala.
- Parra, O., Ruiz, L., López, S., Torres, A., Gil, A., Arias, G., y otros. (2010). Espacio público y comercio en calle. Pereira: Universidad Católica Popular de Risaralda.
- Portes, A. (1990). la economia informal en los paisesdesarrollados y en los menos avanzados. Buenos Aires.
- Rocha, R. (2004). Ventas callejeras y espacio publico: efecos sobre el comercio de Bogotá. Bogotá: Cámara de Comercio de Bogotá.
- Rocha, R., & Fabio, S. (2006). Ventas callejeras y espacio público: efectos sobre el comercio de Bogotá. DOCUMENTOS CEDE, 3.
- Tokman, V. (s.f.). de la informalidad a la modernidad.